

PROYECTO DE ACUERDO NRO. 017 DE 2018

RECIBIDO 03 SEP 2018
00469

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 024 DE 2017 POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA NORMA SUSTANTIVA APLICABLE A LOS TRIBUTOS VIGENTES EN EL MUNICIPIO DE BELLO.

Bello
5:30pm.

El Concejo Municipal de Bello, en uso de las atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Artículos 287 y 313 de la Constitución Política, La Ley 136 del 1994, la Ley 1551 de 2012, el Decreto 1333 de 1986, la Ley 975 de 2005, la Ley 1448 de 2011, Decreto 4800 de 2011, el Estatuto Tributario Nacional, el Acuerdo Municipal 028 de 2013, y las demás normas que regulan la materia.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo 244 del Acuerdo 24 de 2017, por medio del cual se adopta la norma sustantiva aplicable a los tributos vigentes en el municipio de Bello, el cual quedara así:

ARTÍCULO 244: Autorizase al Alcalde Municipal de Bello para establecer mediante Acto Administrativo general el sistema de alivios tributarios, exenciones y exoneraciones de la cartera morosa relacionada con los tributos que están en cabeza de personas víctimas de desplazamiento forzado, abandono forzado o despojo, en el marco de la Ley 1448 de 2011 con relación a los predios restituidos o formalizados.

El Alcalde Municipal también establecerá el procedimiento a través del cual se pueda acceder al alivio y/o exoneración en relación con los pasivos del impuesto predial unificado y otros impuestos, tasas y contribuciones relacionadas con los predios declarados bajo protección debido al desplazamiento, abandono forzado o despojo como mecanismo de alivio en el marco de la Ley 1448 de 2011.

PARÁGRAFO: La Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Inclusión Social trabajaran de manera mancomunada con el fin de determinar las personas beneficiadas con los alivios y/o exoneraciones correspondientes

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y tendrá una vigencia igual a la de la Ley 1448 de 2011, es decir hasta agosto del año 2021 en concordancia con las Normas legales vigentes.

Jorge Alcides Medina Bustamante
JORGE ALCIDES MEDINA BUSTAMANTE
Alcalde Municipal de Bello Encargado

Viviana María Zapata Córdoba
VIVIANA MARIA ZAPATA CORDOBA
Secretaria de Hacienda

Proyectó: Nolver Andrés Pérez Contratista Secretaría de Hacienda <i>Nolver Andrés Pérez</i>	Revisó: Henry Holguín- Director Administrativo de Rentas <i>Henry Holguín</i>	Aprobó: Luz Elena Valdés Palacio - Asesora Jurídica <i>Luz Elena Valdés Palacio</i>
---	--	---

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“PROYECTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 024 DE 2017 POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA NORMA SUSTANTIVA APLICABLE A LOS TRIBUTOS VIGENTES EN EL MUNICIPIO DE BELLO.

La Administración Municipal presenta a consideración del Honorable Concejo Municipal este importante proyecto de acuerdo, cuyo objetivo es modificar el acuerdo 024 de 2017 por medio del cual se adopta la norma sustantiva aplicable a los tributos vigentes en el Municipio de Bello., dada la necesidad de implementar una política pública orientada a la reparación integral de las víctimas del conflicto armado interno en el Municipio y generar condiciones propicias para promover y consolidar la paz y la reconciliación, adoptando medidas efectivas en favor de las personas que han sufrido las consecuencias del conflicto armado.

En virtud de lo expresado, se sustenta de la siguiente manera:

El Artículo 287 de la Constitución Política de Colombia establece:

Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. *Gobernarse por autoridades propias.*
2. *Ejercer las competencias que les correspondan.*
3. **Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.**
4. *Participar en las rentas nacionales.*

Por su parte, los Artículos 311, 313, 315 y 338 establecen:

ARTICULO 311. *Al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.*

ARTICULO 313. *Corresponde a los concejos.*

(...) 4. Votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos y los gastos locales.

ARTICULO 315. *Son atribuciones del alcalde:*

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...)*

5. **Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio...**

ARTICULO 317. *Solo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble. (...)*

ARTICULO 338. *En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La Ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.*

La Ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los

contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la Ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Los Municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y en tal virtud le corresponde a los concejos Municipales votar los tributos y los gastos locales conforme la Constitución y la Ley, teniendo la facultad de establecer, reformar o eliminar tributos, impuestos, contribuciones y sobretasas además de declarar exenciones y condonaciones de conformidad con la constitución y la Ley.

La Ley 1551 DE 2012 establece:

Artículo 18. El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así: Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:

(...) 6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley.

Ahora bien, la **Ley 1448 de 2011** comienza a darle una connotación diferente a lo que se conocía como "víctima" y al trato preferente que se debía tener con ellos desde el marco normativo. En el universo de víctimas del desplazamiento existe de manera conexa otro hecho victimizante como lo es el despojo o abandono de tierras, que no se presenta en todas las víctimas de desplazamiento, sino en aquellas que son titulares, poseedoras o tenedoras de predios y que se relaciona con la necesidad de las personas por la protección a su vida e integridad que se ven en la obligación de perder la posesión material de predios de los que era titulares o que estaban bajo su posesión.

Al presentarse numerosos desplazamientos forzados por la violencia de habitantes del Municipio, dentro de la misma jurisdicción del Municipio o hacia otras regiones, éstos ciudadanos no han podido desarrollar sus actividades productivas y menos proyectar su economía a futuro por lo que se disminuyen sus ingresos y en consecuencia se les imposibilita el pago de impuestos y demás obligaciones cotidianas, por eso la mencionada Norma establece en su Artículo 121 lo siguiente:

Mecanismos reparativos en relación con los pasivos. En relación con los pasivos de las víctimas, generados durante la época del despojo o el desplazamiento, las autoridades deberán tener en cuenta como medidas con efecto reparador, las siguientes:

Sistemas de alivio y/o exoneración de la cartera morosa del impuesto predial u otros impuestos, tasas o contribuciones del orden municipal o distrital relacionadas con el predio restituído o formalizado. Para estos efectos las entidades territoriales establecerán mecanismos de alivio y/o exoneración de estos pasivos a favor de las víctimas del despojo o abandono forzado.

Ateniéndonos al tenor literal de la norma, se entiende que se debe establecer o fijar el procedimiento para el alivio y/o exoneración de las contribuciones relacionadas con los predios declarados bajo protección debido al desplazamiento para el alivio tributario a las personas en condición de Víctimas en consecuencia del conflicto armado interno.

Así mismo el Decreto Ley 1333 de 1986, autoriza a los Municipios a otorgar exenciones pero siempre con un límite temporal de aplicación así:

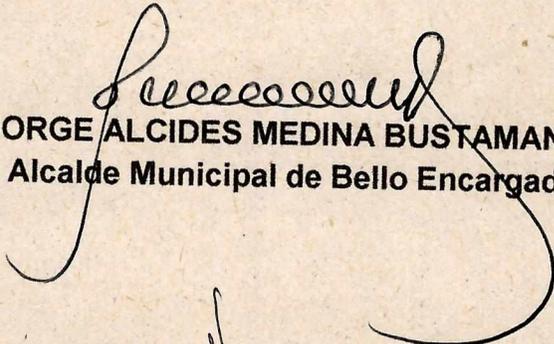
“ARTICULO 258. Los Municipios y el Distrito Especial de Bogotá sólo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez (10) años, todo de conformidad con los planes de desarrollo Municipal.”

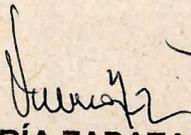
Teniendo en cuenta que las víctimas del desplazamiento han sufrido perjuicios en su vida y grave deterioro en su integridad y sus bienes es necesario tomar medidas que conlleven a restablecer sus derechos y protección de sus bienes.

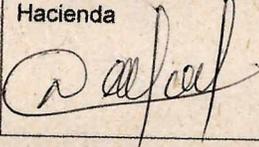
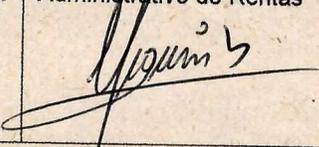
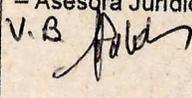
Por todo lo anterior, es preciso comprender que el alivio y/o exoneración tributaria a favor de las víctimas de desplazamiento, abandono forzado o despojo atiende al cumplimiento del postulado constitucional y normativo de la solidaridad, en virtud del cual se impone la obligación general de asistir a las personas que se encuentran en especiales condiciones de vulnerabilidad bajo el propósito de garantizar el goce efectivo de sus derechos fundamentales, además de prestar atención especial y prioritaria a aquellas personas que por su condición de vulnerabilidad se convierten en un referente de protección constitucional en aras de las garantías propias del estado social de derecho.

Por lo tanto, la aplicación del presente alivio constituye una medida idónea, necesaria y proporcional, pues es la única que atiende de la manera más adecuada a las circunstancias en que se encuentran los desplazados frente al bien que les ha sido despojado ya que no es posible exigirle el pago de un tributo a una persona que, debido a la coacción insuperable imprimida por los grupos armados ilegales en contra de los civiles, no ha podido ejercer sus derechos reales frente al predio que causa el gravamen objeto de cobro.

Dado lo anterior solicito de manera respetuosa al honorable concejo municipal que este importante proyecto de Acuerdo sea socializado, discutido y aprobado con el fin de ayudar y proteger a la población en calidad de víctima debido al fuerte impacto que ha tenido la violencia en nuestro Municipio, Departamento y País.


JORGE ALCIDES MEDINA BUSTAMANTE
Alcalde Municipal de Bello Encargado


VIVIANA MARÍA ZAPATA CORDOBA
Secretaria de Hacienda

Proyectó: Nolver Andrés Pérez Contratista Secretaria de Hacienda 	Revisó: Henry Holguín- Director Administrativo de Rentas 	Aprobó: Luz Elena Valdés Palacio - Asesora Jurídica V.B. 
--	---	---